



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES JENIFFER ARANCIBIA SOTO, TITULAR DEL PUB ENTRE JOTES.

RES. EX. N° 3/ROL D-094-2018

Santiago, 30 ENE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-094-2018, mediante la formulación de cargos y adopción de medidas provisionales, consistentes en la detención por 15 días de equipos emisores de ruidos ubicados en el local y en la elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, contra el Pub "Entre Jotes", contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2018. Lo anterior, en la razón de la superación de la norma de ruido del D.S. 38/2011 del MMA en 35 Db(A) en horario nocturno.

2. Que, dicha Formulación de Cargos, dentro de la cual se contenía la adopción de medidas provisionales (Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2018), fue notificada personalmente el día 26 de octubre de 2018, siendo recepcionada por Jeniffer Arancibia Soto, quien aceptó conforme dejando constancia de aquello con su firma.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-094-2018, estableció en su Resuelto IV que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, esta Superintendencia resolvió de oficio una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y presentación de descargos a 15 y 22 días respectivamente.

5. Que, con fecha 20 de noviembre de 2018, Pub Entre Jotes, presentó ante esta Superintendencia un escrito informando la adopción de medidas, consistentes en la instalación de 12 paneles de 2,45 m. por 2 m. de alto, cubriendo la terraza, y el retiro de un parlante ubicado en dirección a la "casa afectada". Al respecto se adjuntan dos fotos.

6. Que, sin embargo, cabe señalar en relación a las medidas provisionales solicitadas en la citada Res. Ex. N°1 que estas debieron implementarse en un plazo de 20 días corridos desde la notificación de la resolución, es decir, desde el 26 de octubre, cuestión que no consta a esta Superintendencia. Ello, porque no fue presentada la información sobre la detención del funcionamiento de los equipos emisores de ruido, ni el informe técnico solicitado de diagnóstico de problemas acústicos, como fue especificado en los considerandos 22 al 25 de la Res. Ex. N°1.

7. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información que se indica a **Jeniffer Arancibia Soto**, titular del establecimiento **Pub Entre Jotes**, ubicado en calle **Wheelwright N° 485**, comuna de **Caldera**, Región de **Atacama**, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Acredite fehacientemente cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, que esté asociada al cargo informado en la referida formulación de cargos. Para lo anterior, deberá acompañar toda documentación que acredite tipo de medida implementada, fecha de implementación, materialidad de las medidas, la compra del material para la implementación de la mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas, y cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas.

ii. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) del año 2018 de Pub Entre Jotes o cualquier otra documentación que acredite ingresos anuales.

iii. Respecto de las medidas provisionales decretadas en la Res. Ex. N°1, remitir los registros audiovisuales de los días jueves, viernes y sábado, de hasta 15 días luego de la notificación del 26 de octubre, entre las 21.00 y 7.00 hrs, donde se verifique la no utilización de los equipos emisores de ruido en el horario mencionado, adjuntando minuta que indique la fecha y hora del inicio de la filmación y el punto georreferenciado del inicio y fin del video. A su vez, se deberá enviar el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos ya solicitado, que haya considerado a lo menos, levantamiento de características del sistema de amplificación del local, junto con características y materialidad de las estructuras principales del local, seguido de sugerencias de acciones y mejoras, efectuado por funcionario competente.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a maria.gonzalez@sma.gob.cl y cebensperguer@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la titular de Pub Entre Jotes, Jeniffer Arancibia Soto, domiciliada en calle Wheelwright N° 485, comuna de Caldera, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sra. María Isabel de la Lastra Echegaray, domiciliada en calle Ossa Cerda N° 140, comuna de Caldera, Región de Atacama



María Francisca G.G.

María Francisca González Guerrero

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

[Signature]

LCM/MFGG

Carta Certificada:

- Jeniffer Arancibia Soto, domiciliada en calle Wheelwright N° 485, comuna de Caldera, Región de Atacama
- Sra. María Isabel de la Lastra Echegaray, domiciliada en calle Ossa Cerda N° 140, comuna de Caldera, Región de Atacama

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Región de Atacama.

Rol D-094-2018